

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., trece de mayo de dos mil veintiuno

REF. EJECUTIVO No. 110013103027**20210011700**

Subsanadas las falencias advertidas en la inadmisión, una vez reunidos los requisitos legales, así como los establecidos en los arts. 422, 424 y 431 del CGP, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía del EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA en favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de SAENA DE COLOMBIA S.A. y LUIS BERNARDO BOHORQUEZ FRANCO por las siguientes cantidades:

1- Pagare No. 1710096010

1.1. Por la suma de **\$18.129.165,00** por concepto de CAPITAL INSOLUTO contenido en el pagaré, más los INTERESES MORATORIOS causados desde la presentación de la demanda y sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2. Por la suma de **\$2.862.501,00** por concepto de CUOTAS EN MORA, obligación contenida en el pagare base de la acción, como se discrimina a continuación, más los INTERESES MORATORIOS causados desde el día siguiente a la exigibilidad de cada prestación y hasta cuando se verifique su pago, sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

	CUOTAS MORA	VALOR
1	24/10/2020	\$954.167,00
2	24/11/2020	\$954.167,00
3	24/12/2020	\$954.167,00
TOTAL		\$2.862.501,00

1.3. Por la suma de **\$2.556.140,00** por concepto de los intereses de plazo, obligación contenida en el pagare base de la acción, como se discrimina a continuación:

	CAUSACIÓN	VALOR
1	25/04/20 - 24/10/20	\$2.072.334,00
2	25/10/20 - 24/11/20	\$248.316,00
3	25/11/20 - 24/12/20	\$235.490,00
TOTAL		\$2.556.140,00

2- PAGARE No.1710093786

2.1. Por la suma de **\$68.370.644,00** por concepto de CAPITAL INSOLUTO contenido en el pagaré, más los INTERESES MORATORIOS causados desde la presentación de la demanda y sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.2. Por la suma de **\$14.444.444,00** por concepto de CUOTAS EN MORA, obligación contenida en el pagare base de la acción, como se discrimina a continuación, más los INTERESES MORATORIOS causados desde el día siguiente a la exigibilidad de cada prestación y hasta cuando se verifique su pago, sin que superen la tasa más alta legal

permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

	CUOTAS MORA	VALOR
1	12/10/2020	\$3.611.111,00
2	12/11/2020	\$3.611.111,00
3	12/12/2020	\$3.611.111,00
4	12/01/2021	\$3.611.111,00
TOTAL		\$14.444.444,00

2.3. Por la suma de **\$6.404.147,00** por concepto de los intereses de plazo, obligación contenida en el pagare base de la acción, como se discrimina a continuación:

	CAUSACIÓN	VALOR
1	12/04/20 - 11/10/20	\$4.875.289,00
2	12/10/20 - 11/11/20	\$539.247,00
3	12/11/20 - 11/12/20	\$507.543,00
4	12/12/20 - 11/01/21	\$482.068,00
TOTAL		\$6.404.147,00

3- PAGARE No.1710093790

3.1. Por la suma de **\$14.504.169,00** por concepto de CAPITAL INSOLUTO contenido en el pagaré, más los INTERESES MORATORIOS causados desde la presentación de la demanda y sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.2. Por la suma de **\$8.333.332,00** por concepto de CUOTAS EN MORA, obligación contenida en el pagare base de la acción, como se discrimina a continuación, más los INTERESES MORATORIOS causados desde el día siguiente a la exigibilidad de cada prestación y hasta cuando se verifique su pago, sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

	CUOTAS MORA	VALOR
1	12/10/2020	\$2.083.333,00
2	12/11/2020	\$2.083.333,00
3	12/12/2020	\$2.083.333,00
4	12/01/2021	\$2.083.333,00
TOTAL		\$8.333.332,00

3.3. Por la suma de **\$1.722.180,00** por concepto de los intereses de plazo, obligación contenida en el pagare base de la acción, como se discrimina a continuación:

	CAUSACIÓN	VALOR
1	13/04/20 - 12/10/20	\$1.344.432,00
2	13/10/20 - 12/11/20	\$141.302,00
3	13/11/20 - 12/12/20	\$125.359,00
4	13/12/20 - 12/01/21	\$111.087,00
TOTAL		\$1.722.180,00

Dese el aviso de que trata el artículo 630 del Decreto 624 de 1989. OFÍCIESE acorde a los Arts. 111 del CGP y 11 Dec. 806/20.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con el art 8 y parágrafo del Art 9 del Decreto 806 de 2020 en consonancia con el Num 3º del Art 291 del CGP y el inciso 5 del Art 292 del CGP. Para los efectos de notificación ya sea mediante dirección física al ejecutado y/o dirección electrónica a la sociedad demandada ha de adosarse la demanda y sus anexos, la subsanación y sus anexos, así como la presente providencia.

Dese traslado por el término de ley para pagar y excepcionar conforme lo preceptuado en los arts. 431 y 442 del C.G.P.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se reconoce personería a la profesional en derecho DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO quien funge en representación de la sociedad AECSA apoderada especial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri

Firmado Por:

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 027 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec7326bf50a558313593800875de8f9943447c3a55041c5b9cf32728c2d11703**

Documento generado en 13/05/2021 07:20:43 AM